



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 20001-31-10-002-2024-00009-00
PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARTIAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN BERDUGO ESTARITA
DEMANDADO : ALFREDO FERNANDO OÑATE SERRANO.

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARTIAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por la señora MARIA DEL CARMEN BERDUGO ESTARITA, a través de apoderado judicial, contra el señor ALFREDO FERNANDO OÑATE SERRANO, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que:

1. En el poder adjunto se faculta para iniciar y llevar hasta su culminación DEMANDA DE EXISTENCIA Y LIQUIDACION SOCIEDAD MARITAL DE HECHO, omitiendo consignar la declaratoria de la unión, pues sólo a través de ésta, se puede disolver y liquidar la mencionada sociedad. Subsanan en dicho sentido conforme al artículo 74 del C.G.P.
2. Por otra parte, avizora el Despacho que, en el acápite de pretensiones no va acorde a la referencia del proceso, por lo que se requiere ilustrar si lo que se pretende es que se realice la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARTIAL DE HECHO, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL. subsanan en tal sentido, conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
3. Se omitió realizar el envío simultaneo de la demanda con sus anexos a la parte demandada, tal como lo establece el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARTIAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora MARIA DEL CARMEN BERDUGO ESTARITA, a través de apoderado judicial, contra el señor ALFREDO FERNANDO OÑATE SERRANO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09e853e4321c24ec2452bd2fca68084bdf1e21668efbbe03d44ee8ef44be31**

Documento generado en 29/01/2024 10:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>